44-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce.

Por agregados los siguientes documentos:

- a) El oficio ref. CGA.048-2014 recibido el veintisiete de enero del año en curso, suscrito por el señor Pablo Antonio Saravia Alfaro, Coordinador General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, con la documentación que adjunta (fs. 29 al 166).
- c) El informe de la licenciada Claudia Yanira Lara de Cruz, instructora de este Tribunal, con la documentación que adjunta, incorporado al expediente el doce de febrero de dos mil catorce (fs. 168 al 192).

Mediante el primer oficio relacionado en el párrafo que antecede, el señor Saravia Alfaro cumple el requerimiento que le fue formulado al Presidente de la Corte de Cuentas de la República en la resolución de las once horas con veinte minutos del catorce de enero del corriente año.

Por su parte, el señor Martínez Henríquez desiste de su denuncia y señala la "pasividad y falta de acción por aplicar la Ley" por parte de este Tribunal.

Finalmente, la instructora de esta sede expone en su informe las diligencias realizadas y los hallazgos encontrados.

Al respecto, el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que el denunciante podrá desistir expresamente de su denuncia en cualquier momento. En caso que los hechos denunciados evidencien la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal puede continuar de oficio el procedimiento.

Esto significa que por la trascendencia de los hechos sometidos a la competencia de este Tribunal, los cuales son de interés público, el desistimiento no puede aceptarse de manera automática como forma anormal de terminación del trámite, pues en el supuesto que subsistan los indicios de una transgresión ética deberá proseguirse aún sin la participación del denunciante.

Ahora bien, en el caso particular, se repara que los indicios de una transgresión ética, advertidos durante la investigación preliminar y al decretar la apertura del procedimiento, no se han robustecido en razón de que no existen suficientes elementos de juicio respecto a que durante el período de diciembre de dos mil once a febrero de dos mil doce, el señor Juan Miranda Pérez, ex Alcalde Municipal de Rosario de Mora, habría utilizado los bienes muebles e inmuebles de dicha municipalidad para hacer campaña política, así como habría obligado a los empleados para que asistieran a eventos proselitistas e hicieran trabajo de campo a favor de su candidatura, por lo que aún de oficio es improcedente continuar con el trámite del presente procedimiento.

Por otra parte, es dable indicar que a este Tribunal le compete prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la

LEG, por lo que su labor del combate de un fenómeno tan grave como la corrupción, es definitivamente seria.

De igual manera, todos los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en esta sede se analizan y resuelven con absoluta responsabilidad y objetividad, así como cada uno de los informes y escritos que se incorporan a los mismos.

En consecuencia, con base en los principios éticos que rigen a este Tribunal, en el presente procedimiento no existe ni "pasividad" ni "falta de acción por aplicar la ley" según lo corroboran todas y cada una de las decisiones adoptadas y diligencias desarrolladas por esta sede (fs. 4, 7, 11, 19 y 24).

Incluso, en la apertura a pruebas se requirió información a la Corte de Cuentas de la República y se comisionó a una instructora para esclarecer los hechos. En definitiva, cada resolución ha sido pronunciada con toda la objetividad del caso, y en estricta observancia de la normativa aplicable al Tribunal.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 1, 5, 6, 7 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 98 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- **b**) *Sobreséese* el presente procedimiento contra el señor Juan Miranda Pérez, ex Alcalde Municipal de Rosario de Mora.

Notifíquese.